



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI257/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Antonio Servín Pintor.

A n t e c e d e n t e s

1. **Escrito Libre.** El 19 de abril de 2015, el C. Luis Antonio Servín Pintor, ingresó a través de escrito libre una solicitud de información a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE).
2. **Remisión del Escrito Libre.** El 20 de abril de 2015, la Presidencia del Consejo General del INE, remitió a la Unidad de Enlace (UE) el escrito libre presentado por el C. Luis Antonio Servín Pintor.
3. **Solicitud de Información.** El 21 de abril de 2015, la UE ingresó el escrito libre del C. Luis Antonio Servín Pintor a través del sistema INFOMEX-INE (sistema), al cual correspondió la solicitud folio UE/15/01871, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Le solicito, la entrega del procedimiento del registro para Consejera Nacional para el Partido de la Revolución Democrática de la Sra. Elizabeth Segura Domínguez, realizado en las elecciones internas del siete de setiembre de 2014 con todos sus anexos; este procedimiento, debe contar con la manifestación realizada por la Sra. Elizabeth Segura Domínguez, sobre su residencia y su credencial de elector; en estas elecciones internas del Partido de la Revolución Democrática, este Instituto intervino como órgano garante en varias etapas del proceso de elección, como en la etapa de registros de candidatos; lo cual, se comprueba con el Acuerdo de la Secretaria General del Partido de la Revolución Democrática ACU-CPN-026/2014 del veintiséis de septiembre de dos mil quince, donde se cita dicho procedimiento; en el mismo Acuerdo en su punto doce, se cita el oficio INE/DEPPP/2899/2014 donde este Instituto, le da a conocer al PRD las listas definitivas de la selección para los órganos internos del partido; en el anexo único del Acuerdo ACU-CPN-026/2014, donde se asignan los integrantes del Consejo Nacional, en su página



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI257/2015

Información solicitada

doce y renglón 150 aparece el nombre de Elizabeth Segura Domínguez con la asignación por vía directa por el Estado de México.

Por esta argumentación, compruebo la existencia de esta información en su poder y solicito su entrega a la brevedad.

4. **Notificación al solicitante.** El 22 de abril de 2015, la UE le hizo del conocimiento al C. Luis Antonio Servín Pintor a través de correo electrónico, el número de solicitud de su escrito libre, la clave de usuario y contraseña para poder ingresar al sistema.
5. **Turno al OR (DEPPP).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Turno al OR (DERFE).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores (DERFE), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
7. **Respuesta de DERFE.** 23 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el OR antes citado, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
De conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 45 del Reglamento Interior del Instituto, no se encuentra dentro de sus atribuciones este Órgano Responsable contar con los Procedimientos de Registro para Consejeros Nacionales del Partido de la Revolución Democrática.	Incompetencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Respuesta de DEPPP.** 29 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) el OR antes referido, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI257/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracciones IV y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se somete a la consideración del Comité de Información de este Instituto, la versión original y la versión pública de la solicitud de sustitución de la candidata que ocupó el lugar 2 en la prelación de la lista para participar en la elección del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por parte del emblema “Nueva Izquierda”, sub. lema “Generación Sí”, en el Estado de México, la cual fue declarada procedente por el Instituto Nacional Electoral; documento que guarda estrecha relación con los extremos de la presente solicitud de información. Lo anterior, en virtud de que la documentación atinente contiene datos personales, mismos que tienen carácter confidencial, en términos de lo establecido por los artículos 12, 35 y 36 del reglamento de la materia.</p>	<p>Confidencialidad</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 4 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
10. **Alcance de la DEPPP.** El 11 de mayo de 2015, la DEPPP envió un alcance en el cual proporcionó la leyenda de clasificación de los datos personales correspondiente.
11. **Ampliación del plazo.** El 12 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Luis Antonio Servín Pintor a través del Sistema, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI, debido a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI257/2015

que el OR (DEPPP), señaló que la información solicitada contiene partes confidenciales.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR (DEPPP), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR (DEPPP) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información proporcionada por la DEPPP por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Luis Antonio Servín Pintor, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento previo.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI257/2015

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DEPPP al dar respuesta señaló que parte de lo solicitado, es **confidencial**, en virtud de que la documentación contiene datos considerados personales, tales como: domicilios, firmas, fotografías, Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de elector, localidad, sección, huella digital, fecha de nacimiento y género, ya que se tratan de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI257/2015

Lo anterior, de conformidad con los artículos 3 fracciones II; 18, fracciones I y II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley) y 2, numeral 1, fracciones XVII del Reglamento, en virtud de que definen a los datos personales y establecen que se podrá clasificar como información confidencial, por lo cual la clave de elector cumple con los elementos para considerarse de esa manera.

Sirve de apoyo, el Criterio 01/2006 emitidos por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) cuyos rubros prevén lo siguiente:

“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS.”

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados son domicilios, firmas, fotografías, CURP, clave de elector, localidad, sección, huella digital, fecha de nacimiento y género.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI257/2015

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

Así, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DEPPP y por tanto, los datos personales consistentes en: domicilios, firmas, fotografías, CURP, clave de elector, localidad, sección, huella digital, fecha de nacimiento y género, **deben ser testados**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Solicitud de registro para cargo de Consejero Nacional- Renuncia de la candidata- Credencial para votar con fotografía (versión pública)- Credencial de afiliación- Lista definitiva de afiliados elegibles para Congresistas y Consejeros Nacionales avalados por el INE.
Formato disponible	6 fojas útiles.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por sistema .
Fundamento Aplicable	De conformidad con el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI257/2015

V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI257/2015

VII.Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracción II y 16 párrafo 1 de la Constitución; 3, fracción II y 18, fracciones I y II de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III y V; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DEPPP, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. En razón del resolutivo anterior, se aprueba y se pone a disposición la información en **versión pública** de la información referida en el considerando **IV** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Luis Antonio Servín Pintor, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **V** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI257/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al C. Luis Antonio Servín Pintor, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información